"2014, Año de Octavio Paz"

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-039-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-262

México, D.F., a 29 de mayo de 2014.

[redacted] Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 3 fracción II, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Representantes comunes de
Controladora Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V. e
IG Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 400, Torre B, Piso 18,
Colonia Bosques de las Lomas,
Código Postal 05120, México, Distrito Federal.

Me refiero al escrito presentado el siete de mayo de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), por medio del cual Controladora Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V. (CSJ) e IG Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V. (IG Sierra Juárez) notificaron su intención de realizar una concentración. Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 3 fracción II, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación consiste en la adquisición, por parte de IG Sierra Juárez, del [redacted] del capital social de Energía Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V. y [redacted] (en su conjunto, las subsidiarias Sierra Juárez). Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y presentada de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE).

CSJ es una sociedad que actúa como tenedora del capital social de las subsidiarias Sierra Juárez y es controlada en última instancia por Sempra Energy, que es una sociedad pública de los Estados Unidos de América la cual participa en diversos países en la construcción y operación de infraestructura de gas natural; así como de generación y distribución de electricidad.

Las subsidiarias Sierra Juárez se encargan de desarrollar, construir, administrar y operar una planta de generación de energía eólica en Baja California (el Proyecto), con capacidad de 155 megavatios. La totalidad de la capacidad será exportada a Estados Unidos de América.

IG Sierra Juárez es una sociedad controlada en última instancia por InterGen N.V., que es una sociedad dedicada a la generación de energía. En México, además de participar en la generación de energía, participa en la provisión de sistemas de compresión de gas natural.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, toda vez que la electricidad generada por el Proyecto está comprometida mediante contrato para su exportación.

La transacción implica llevar a cabo todas las acciones necesarias entre las partes exclusivamente para la ejecución del Proyecto, pero no debe interpretarse como una

autorización para colaborar o intercambiar información en mercados distintos a la materia del Proyecto, particularmente en los que participan o puedan participar como competidores.

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil catorce, autoriza por unanimidad de votos, la concentración notificada por Controladora Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V. e IG Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V. lo anterior, ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *"Primero"* y *"Séptimo"* transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación (DOF); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (EOCFCE), publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Se señala a las partes que esta Comisión autoriza la concentración en los términos en que fue presentada conforme a su escrito de notificación y sus anexos.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.